Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 163-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 29 de Marzo del 2019

VISTO:

El Expediente N° 2553 fecha 17 de Enero del 2019 el administrado Aaron Yamin Vegas Mauricio, en representación del propietario del establecimiento Comercial BAR "JHON LENNON" interpone recurso de reconsideración mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2019-MPA-"A" de fecha 28 de Febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 17 de Enero del 2019 el administrado Aaron Yamin Vegas Mauricio, en representación del propietario del establecimiento Comercial BAR "JHON LENNON" interpone recurso de reconsideración mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2019-MPA-"A" de fecha 28 de Febrero del 2019, que resuelve clausurar de manera definitiva el establecimiento Comercial "Jhon Lennon".

Que, con Informe N° 036-2019-MPA-GAT de fecha 26 de Marzo del 2019, la Gerente de Administración Tributaria, emite informe técnico sobre cierre definitivo del establecimiento comercial Disco Bar "Jhon Lennon", a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 001-2013-CM "Ordenanza que regula el Procedimiento de Cierre de Locales que cuenten y no cuenten con Licencia de Apertura de Establecimientos en la Provincia y Distrito de Ayabaca", en la cláusula novena, cláusula definitiva. .

Que, con Informe N° 196-2019-GAJ-MPA de fecha 29 de Marzo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre Recurso de Reconsideración, concluyendo que el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Aaron Yamin Vegas Mauricio, en representación del propietario del establecimiento Comercial BAR "JHON LENNON" contra la Resolución de Alcaldia N° 114-2019-MPA-"A" que declara la clausura definitiva del establecimiento comercial en aplicación a la Ordenanza Municipal N° 001-2013-CM es **IMPROCEDENTE** por tal se debe desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente; según los análisis de dicho informe y por cuanto no cumple con la exigencia de ley de adjuntar prueba nueva como requisito de procedibilidad, la cual debe tener expresión material para poder ser valorada por la autoridad administrativa.

Que, con el Artículo 20° numeral 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son atribuciones del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, por ende con la emisión del acto administrativo impugnado se tiene por agotada la vía administrativa conforme a lo que establece el artículo 218° numeral 218.2 inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, al respecto del Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 114-2019-MPA-"A" de fecha 28 de Febrero del 2019, que resuelve clausurar de manera definitiva el establecimiento Comercial "Jhon Lennon", en aplicación a la Ordenanza Municipal N° 001-2013-CM "Ordenanza que regula el Procedimiento de Cierre de Locales que cuenten y no cuenten con Licencia de Apertura de Establecimientos en la Provincia y Distrito de Ayabaca", en la cláusula novena, cláusula definitiva, tenemos:

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471102

- Que, según acta de verificación de establecimiento comercial de fecha 06 de Diciembre del 2018 se reitera la constatación del funcionamiento del local y la verificación de medidas de seguridad y salud, no contando con documentación sustentatoria para el funcionamiento del establecimiento, por lo cual se procedió a la clausura definitiva, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 001-2013-MPA-CM.

- Que, el administrado señala que cuenta con Certificado de Defensa Civil, emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil, Sr. Arturo Salvador Núñez, de fecha 09 de Setiembre de 2009, sin embrago con Informe N° 047-2019-MPA/ODC-A de fecha 22 de Marzo del 2019, el Secretario de Defensa Civil hace conocer que los administrados están en la obligación de solicitar a la Oficina de defensa Civil las ITSE, de acuerdo a lo establecido por las normas existentes, como paso previo a solicitar la licencia de funcionamiento y a la fecha el Señor Percy Salomón Soto Merino administrador de Bar "Jhon Lennon" **NO TIENE CERTIFICADO DE ITSE.**

- Respecto al certificado de Zonificación y vías, el recurrente que ha sido emitido por las oficinas correspondientes de esta Entidad Municipal indicando contar con tal documento, del análisis de los antecedentes sobre este punto se tiene que mediante carta N° 005-2019-MPA-GAT de fecha 21 de Marzo del 2019 la Gerente de Administración y Tributaria solicita a la Sub Gerencia de Catastro y Habilitación Urbana Transporte un reporte si el establecimiento comercial "JHON LENNON" de propiedad del Señor Percy Salomón Soto Merino cuenta actualmente con certificado de Zonificación vigente para el giro del negocio, mediante Informe N° 76-2019-MPA-SCHUT-GDUR, de fecha 22 de Marzo del 2019 el Gerente de Catastro y Habilitación Urbana Transporte responde al documento antes mencionado informando que el certificado de Zonificación y vías N° 005 adjunto, existe en su archivo interno emitido el 13/07/2017 por el encargado de ese entonces Ing. Rolex Iván Alberca Robledo, **con el objetivo de continuar su trámite de obtención de licencia de funcionamiento para dicho establecimiento.** Dicho certificado es expedido a nombre de Aaron Yamin Vegas Mauricio, ahora bien se debe tener en cuenta que la persona mencionada si bien cuenta con un poder exclusivamente para realizar tramitación de documentos y gestión correspondiente a asuntos administrativos y/o legales del local comercial "JHON LENNON", este no es propietarios; por ello el certificado de Zonificación y vías expedido es errado en tanto no se ha emitido a nombre del propietario del Local Comercial es decir el Sr. Percy Salomón Soto Merino.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y sus modificatorias en concordancia con el artículo 215° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho por interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa a través de los Recursos Administrativos de reconsideración y de apelación, tal y conforme lo establece el artículo 207° del acotado cuerpo normativo.

Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 208 sobre el recurso de reconsideración establece que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba; de la evaluación del recurso administrativo materia de análisis se ha llegado a determinar que el recurrente pretende impugnar un acto administrativo que ha sido emitido con arreglo a ley, toda vez que si bien se trata de un recurso que el administrado puede interponer ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, no debe olvidar que deberá aportar nueva prueba como requisito de admisibilidad, ya que la autoridad instructora podrá cambiar el sentido de la decisión pero no basta solo con pedirlo sino que la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración.

Respecto a lo mencionado si bien es cierto el administrado, adjunta copia simple de la licencia de funcionamiento de fecha 2003; de igual manera manifiesta contar con certificado de Defensa Civil y certificado de salud, pero no anexa tales documentos en su escrito del recurso de reconsideración. Además se ha podido

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103

corroborar que pese a que el establecimiento no contaba con la documentación requerida para el funcionamiento, y tener clausura temporal no ha cumplido con la medida correctiva.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. AARON YAMIN VEGAS MAURICIO, en representación del propietario del establecimiento Comercial BAR "JHON LENNON" contra la Resolución de Alcaldia N° 114-2019-MPA-"A", de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución, con el apoyo de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana conforme a lo señalado en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 001-2013-CM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al Establecimiento Comercial BAR "JOHN LENNON", para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103